



850

**RESOLUCIÓN Nº EXENTA 0157
MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONVENIO**

VIÑA DEL MAR, 14 ABR. 2009

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 20.232 Ley de presupuesto del sector público para el año 2008; Resolución Exenta Nº 015/190 de 28 de Enero de 2008 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar; Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y 015/129 de 08 de octubre de 2008, Resolución exenta 015/055 de 7 de Junio de 2.004, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución 015/783, de fecha 10 de junio de 2008 y Resolución 015/798, de fecha 22 de octubre de 2008 de la Directora Regional de la Junji, y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 7 de Mayo de 2008 la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la I. Municipalidad de Santa María un convenio de transferencia de fondos, para la construcción de un jardín infantil con 01 nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y 01 nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos en el inmueble ubicado en Escuela María Rebeca Espínola, calle San Fernando Nº 748, comuna de Santa María. Posteriormente, con fecha 14 de octubre de 2008, se modificó la cláusula cuarta del convenio de transferencia en razón que el costo estimado del proyecto destinado a financiar las obras, ascendiente a \$72.844.740 (setenta y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos), era insuficiente a la luz del procedimiento de contratación a cargo de la Municipalidad de Santa María, por lo que la nueva suma a transferir se fijó en \$79.012.751 (setenta y nueve millones doce mil setecientos cuarenta pesos). No obstante, debido a nuevas circunstancias acaecidas recientemente se hace imprescindible aumentar la transferencia de capital a la suma única y total de **\$81.429.284** (ochenta y un millones cuatrocientos veinte nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos).

2.- Que, la cláusula cuarta del convenio individualizado precedentemente señalan al efecto la forma de contratación y el costo estimado del referido Jardín Infantil. Sin embargo, el contenido de dichas cláusulas no han reportado los efectos esperados para las partes directas del vínculo contractual, además, los órganos de la administración del Estado deben privilegiar la transparencia en todo procedimiento de contratación cualquiera que sean los servicios que ellas requieran.

3.- Que, la forma de transferencia de fondos a la I. Municipalidad de Santa María contenida en la cláusula cuarta del convenio, no ha suscitado los beneficios esperados para la entidad receptora de fondos dilatando en exceso la percepción de recursos.

4.- Que, en este sentido se suscribió con la I. Municipalidad de Santa María una modificación del convenio por las razones precedentemente expuestas, conforme al siguiente tenor:

**MODIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA
EJECUCION DE OBRAS**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SANTA MARIA

En la ciudad de Viña del Mar, a 03 de abril de 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho

público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, **ALEJANDRA OLGA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.919.245-5, ambos domiciliados en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA**, RUT N° 69.051.000-6, representada por su Alcalde don **CLAUDIO ZURITA IBARRA**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.716.683-8, ambos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins N° 843, comuna de Santa María, V Región, Valparaíso en adelante "la MUNICIPALIDAD" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 07 de mayo de 2008, se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Santa María, mediante el cual la primera se compromete a transferir recursos a la segunda para la construcción de un Jardín Infantil con 01 nivel sala cuna y un nivel medio en el inmueble ubicado en la Escuela María Rebeca Espinola, calle San Fernando N° 748, comuna de Santa María. Que con fecha 14 de octubre se modificó dicho convenio y con posterioridad se dictó el acto administrativo que lo aprueba.

SEGUNDO: En la Cláusula cuarta del Convenio de Transferencia precedentemente individualizado se establecía que la JUNJI asumía la obligación de transferir, a título de costo estimado del proyecto, la suma de **\$79.012.751** (setenta y nueve millones doce mil setecientos cincuenta y un pesos). No obstante, durante el procedimiento de contratación a cargo del municipio, los montos ofertados en ella fueron muy superiores al estimado originalmente, siendo la oferta mas ventajosa el monto ascendiente a **\$81.429.284** (ochenta y un millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos).

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el convenio singularizado en la cláusula precedente en el sentido de reemplazar su cláusula cuarta por la siguiente:

CUARTO: El costo del proyecto asciende a la suma de **\$81.429.284** (ochenta y un millones cuatrocientos veinte nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos), que transferirá JUNJI a la Municipalidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a la JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de la JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo la JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se entenderá terminado por esa circunstancia el presente convenio entre las partes.

Los recursos asignados no incluyen equipamiento.

CUARTO: En lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el convenio suscrito entre las partes con fecha 07 de mayo de 2009.

QUINTO: La presente modificación producirá efectos desde que quede totalmente tramitado el acto que la aprueba.

SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N° 015/ 055 de 7 de Junio de 2004, 015/ 026 de 2000 y 015/172 de 2001 todas dictadas por a Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **CLAUDIO ZURITA IBARRA**, para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol: 1063-08 del 24 de noviembre del 2008.

5.- Que, por consiguiente, debe dictarse el pertinente acto administrativo que regularice dicha modificación.

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado, la presente modificación de los convenios de ejecución de obras suscritos, con fecha 7 de Mayo y 14 de octubre de 2008, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Santa María.

2.- Impútese, el gasto que se genere al Subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, del programa 01 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



ANM/DMA/
Distribución
Director Regional
Sub Dirección de Gestión
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes

